



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00365-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION CONYUGAL.
DEMANDANTES: JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO Y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ.

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra radicada y se encuentra pendiente su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Julio 09 de 2021.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado, y REVISADA la demanda de la referencia con sus anexos, se advierte que no reúne los requisitos legales, dado a que:

A pesar de que se aporta un documento denominado “ACUERDO DE CONVIVENCIA O ACUERDO PARA DIVORCIO”, en él no se especifican claramente como quedarán expresamente las obligaciones comunes con relación a los hijos menores de edad habidos en el matrimonio, dando lugar a dudas por parte del despacho en cuanto a lo expuesto en las pretensiones de la demanda en lo concerniente a lo relacionado con los temas de custodia y cuidados personales y en lo que atañe más concretamente a la Patria Potestad de los citados menores, ya que pide que ésta a cargo exclusivo de la madre de los niños, aspecto de vital importancia porque se privaría al padre de ciertos los derechos legales que la ley le concede para satisfacer los intereses de sus hijos, sumándose que en el pretendido acuerdo no se dice nada al respecto. Como tampoco se hace referencia a la cuantía de los alimentos y el régimen de visitas. por lo que el acuerdo debe ser complementado en debida forma. Ese acuerdo debe llevar la presentación personal de los consortes o ser emitido mediante mensaje de datos al profesional del derecho desde los respectivos correos electrónicos que se indican en el acápite de notificaciones pertenecen a los cónyuges.

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO presentada por los cónyuges JHONATHAN CORTAVARRIA MORENO Y KELLY JOHANNA SOBRINO GUTIÉRREZ, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. Reconocer personería al Dr. TULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TEJEDA, quien se identifica con C.C. N°. 8.723.236 y T.P. N°. 127.593 del C.S.J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria (e) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN